

Mayorías para Proyectos De Ley y para Reformas Constitucionales

Deseo referirme al artículo aparecido el sábado 4 de marzo titulado "Mayoría para Proyectos de Ley y para Reformas Constitucionales".

En él se pretende contradecir mi afirmación de que, si se aceptara la tesis de la oposición en el sentido de que al Congreso Nacional le basta reunir la mayoría de sus miembros en ejercicio para rechazar las observaciones del Presidente de la República y hacer primar su criterio, se llegaría al absurdo de que el constituyente habría exigido mayores requisitos para la formación de la ley que para la reforma de la Carta Fundamental. El articulista argumenta calculando el número mínimo de senadores y diputados que en cada caso deben concurrir con su voto para doblegar el criterio del Presidente, concluyendo que tratándose de la ley común éste es menor.

El problema es bien diferente.

Cuando se habla de "requisitos mayores o menores establecidos en la Constitución" no es posible hacer una referencia abstracta a los quórum parlamentarios, que por lo demás siempre reflejan el libre juego democrático de las mayorías y minorías ideológicas, sino que se alude sobre todo a la esencia misma del proceso generador de la norma, es decir, a los requisitos que deben concurrir para que se produzca el acuerdo de voluntades entre el Congreso y el Ejecutivo, órganos que en Chile detentan la potestad legislativa, o, en su defecto, para que alguno de ellos haga primar su voluntad sobre el otro.

La institución del veto presidencial se basa en que el quórum para ser rechazado debe ser distinto a aquel exigido para aprobar o rechazar el proyecto observado. Si no se reconoce este hecho como algo esencial para la existencia del veto, se desvirtúa esta institución hasta perder todo sentido lógico. ¿Para qué existía el veto si el Congreso lo pudiera rechazar reuniendo el mismo quórum con que aprobó el proyecto observado? Sería un trámite innecesario, y en derecho debe primar la interpretación que atribuye a la norma algún significado lógico.

Si pese a lo anterior, se sigue sosteniendo que al Congreso le basta la mayoría de sus miembros en ejercicio para hacer prevalecer su voluntad, no cabe duda alguna que la Cons-

titución estaría exigiendo menores requisitos para que se forme la ley que modifica la Constitución que aquellos que prescribe el nacimiento de la ley común. El artículo pretende desvirtuar este hecho argumentando que la mayoría de los miembros en ejercicio del Senado y de la Cámara es mayor que los 2/3 de los miembros presentes en las sesiones de esas Corporaciones, tomando como base para determinar estos últimos el mínimo para que el Senado y la Cámara puedan sesionar válidamente, olvidando la tradicional discusión sobre si es necesario que esos 2/3 correspondan a lo menos a la mayoría de los miembros en ejercicio. Siendo el problema discutible, la lógica parece indicar que no es posible que esos 2/3 constituyan un *quórum inferior* que aquel requerido para aprobar el proyecto vetado.

Pero para entender el significado real de estos quórum y evitar así el puro juego formal, hay que referirse a las realidades políticas que representan. Puede suceder, como de hecho ocurre en la actualidad, que la oposición tenga mayoría de los miembros en ejercicio, pero que no reúna los 2/3 de los miembros presentes, toda vez que por lo general las sesiones del Senado y de la Cámara no se realizan con el quórum mínimo, sobre todo cuando se debaten problemas de tanta importancia para el destino del país. Entonces, de aceptarse la tesis del artículo, sería más fácil para la oposición modificar la Constitución que legislar, con lo cual se desvirtúa totalmente la naturaleza misma de la Carta Fundamental, pues se tiende a incluir en ella normas que son propias de la ley común.

La oposición así lo ha entendido en el caso que motiva esta discusión.

Y creo que, pese a las ingeniosas rábalas numéricas del autor, no escapará al paciente lector el significado político (y no jurídico) de sus consideraciones. A él corresponde darse a la razón, yendo más allá de especulaciones formales y espero que así suceda.

Entiendo que haya razones para preferir "políticamente" otra tesis, pero con argumentos que superen el simple juego aritmético.

Saluda atentamente a Ud.

Jose Antonio Viera-Gallo
Quesney